



A Y U N T A M I E N T O

D E

C A L A T O R A O

AÑO 2017

ORDENANZA Núm. 12



**TASA POR SERVICIOS
CEMENTERIO MUNICIPAL**



ORDENANZA FISCAL Nº 12

AYUNTAMIENTO DE	CALATORAO
Provincia de	ZARAGOZA
Comunidad Autónoma	ARAGON

TASAS POR SERVICIOS DE CEMENTERIO MUNICIPAL

FUNDAMENTO LEGAL

Art. 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y art. 20 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, reguladora de Haciendas locales; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los arts.15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre el servicio de cementerios municipales y conducción de cadáveres.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art. 2. 1. Hecho imponible.-Lo constituye la prestación de los servicios funerarios que se detallan en la tarifa de esta exacción.

2. Obligación de contribuir.- Nacerá la obligación de contribuir al autorizar el derecho funerario o servicios en el cementerio, y periódicamente cuando se trate de derechos para la conservación del mismo.

3. Sujeto pasivo.-Están obligados al pago el titular del derecho, sus herederos o sucesores o personas que los representen.

4. Responsables: Las actuaciones municipales se dirigirán preferentemente a la persona que figure como responsable o renovador en los registros y aplicaciones de gestión municipal, considerándose a aquella que consta en la solicitud de autorización correspondiente, con la presentación del documento nacional de identificación.

La concurrencia de dos o más sujetos, solicitantes o titulares, en el hecho imponible, determinará la responsabilidad solidaria entre los mismos.

BASES Y TARIFAS:

Art. 3. Los servicios sujetos a gravamen y el importe de éste son los que se fijan en la siguiente tarifa:

SEGÚN ANEXO

Art. 4. Derogado



ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Art. 5. Las sepulturas temporales se concederán por un plazo de cinco años y las permanentes por cincuenta, en uno y otro caso podrán ser renovadas, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y Ordenanzas municipales en el momento de la caducidad. En ningún caso representará el derecho de propiedad que señala el art. 348 del C. Civil.

Art.6. Transcurridos los plazos sin que se hayan solicitado renovación se entenderán caducadas. Los restos cadavéricos que hubiere en ellas serán trasladados a la fosa común y revertirán al Ayuntamiento los derechos sobre tales sepulturas.

La adquisición de una sepultura permanente o temporal no significa venta ni otra cosa que la obligación por parte del Ayuntamiento de respetar la permanencia de los cadáveres inhumados.

Art. 7. Los adquirentes tendrán derecho sobre sepulturas permanentes, tendrán derecho a depositar en la misma, hasta un máximo de cuatro restos, sujetándose siempre a las reglas establecidas para cada caso y previo pago de los derechos correspondientes. ⁽²⁾

Art. 8.1. Todos los trabajos necesarios para efectuar los enterramientos, inhumaciones, exhumaciones, colocación de lápidas, construcción de fosas y mausoleos, etc., serán a cargo de los particulares interesados.

8.2. Se establecen unas normas mínimas de higiene, materiales y medidas de las lápidas:

- En los nichos ocupados se permitirá la colocación de una lápida sin rebasar los límites del mismo ni causar daños a las paredes, sujetándola mediante sistemas seguros y homologados, no debiendo sobresalir de la línea de la fachada. No obstante, en aquellos nichos o sepulturas, que, por sus especiales características arquitectónicas, lo permitiesen o aconsejasen se dictarán normas y dimensiones específicas y concretas.
- Las lápidas y demás elementos de ornato no podrán sobresalir más de 15cm. de la línea de la fachada.
- Todos los materiales que se utilicen en los ornamentos de las diferentes unidades de enterramiento serán de piedra, hierro u otros materiales nobles debidamente autorizados.
- Se respetará la fábrica de ladrillo existente en las fachadas de las secciones, no pudiéndose taladrar, romper, pintar, revestir con yesos, cemento o cualquier producto la superficie de la misma
- Los placados sobre bóvedas deberán quedar sujetos por sí mismos al frente del hueco, y nunca apoyarse sobre las aceras.



*Materiales Prohibidos:

- Queda prohibida la colocación de cristales en las unidades de enterramiento, así como recubrir las unidades de enterramiento con hormigón ladrillos y otros materiales de construcción, así como pintar las fachas de los panteones, nichos o sepulturas, salvo por cuestiones de mantenimiento y con la debida autorización.
- Las lápidas, cruces y losas podrán llevar sujetas una jardinera o búcaro de forma que los ornamentos florales que puedan alojar no invadan unidades de enterramiento colindantes
- En todo momento, los operarios deberán cumplir el reglamento de seguridad e higiene en el trabajo, guardarán el debido respeto y decoro que requiere el Camposanto.
- Las obras e instalaciones que se ejecuten con infracción de las precedentes normas o de las dictadas por el concesionario en su desarrollo, serán destruidas, siendo su coste de demolición a cargo del infractor.⁽²⁾

8.3. El horario de apertura del cementerio municipal será el siguiente:

- De mayo a septiembre: De 10 a 19 horas
- De octubre a abril: De 10 a 17 horas

8.4. Los trabajos de exhumaciones de sepulturas para enterramientos conjuntos se realizarán, previa petición de la familia en las oficinas municipales, **en horario de 8-10 h del día de la sepultura.**

8.5. Horarios de sepulturas:

Con el fin de mejorar la organización del cementerio municipal, se fija como horario máximo de sepulturas, salvo casos excepcionales y justificados, los siguientes:

- De mayo a septiembre: 19 horas
- De octubre a abril: 17 horas

Art.9. Los derechos señalados en la tarifa del artículo 3 se devengarán desde el momento en que se soliciten y entreguen los respectivos títulos o permisos por el funcionario municipal encargado de su expedición y cobranza.

Los derechos de sepulturas temporales y permanentes serán concedidos por el señor Alcalde y los panteones o mausoleos por el Pleno del Ayuntamiento, siendo facultades delegables.

Art.10. Las fosas adquiridas con carácter permanente serán construidas de acuerdo con las disposiciones que al efecto fijen los técnicos municipales y su coste será a cargo particular interesado. En caso de adquirir alguna fosa ya construida por el Ayuntamiento, además de los derechos de compra deberá abonarse la suma que en aquel momento importe la construcción de otra igual.

Art.11. En caso de pasar a permanentes sepulturas temporales, previa autorización de la Alcaldía, los derechos a satisfacer serán la diferencia entre los pagados por la sepultura temporal y el importe de la permanente, según tarifa vigente en aquel momento.



Art. 12. Los párvulos y fetos que se inhumen en sepulturas de adultos pagarán los derechos como adultos.

Art. 13. Toda clase de sepultura, panteón o mausoleo que por cualquier causa quedara vacante revierte a favor del Ayuntamiento.

Art. 14. Todo concesionario de terreno para la construcción de panteones o mausoleos tendrá que efectuar su pago dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se acuerde por el Ayuntamiento la concesión, y si no lo hubiera efectuado se entenderá renuncia a todo derecho sobre lo que en su día se solicitó y le fue concedido.

Art. 15. El concesionario de terrenos para la construcción de panteones o mausoleos viene obligado a obtener la correspondiente licencia de obras dentro de los seis meses a partir de la fecha de la concesión y dar comienzo a las obras dentro de los tres meses de expedida aquella. Finalizado el tiempo de un año sin que el interesado hubiera dado comienzo a las obras o transcurrido el plazo concedido por el Ayuntamiento para su terminación, se entenderá que renuncia a todo derecho, revirtiendo nuevamente el terreno al Ayuntamiento, con pérdida de las cantidades abonadas y lo invertido en las obras realizadas.

Art. 16. No serán permitidos los traspasos de nichos, fosas o panteones sin la previa aprobación por el Ayuntamiento, debiendo interesarse el traspaso mediante solicitud dirigida al señor Alcalde, firmada por el cedente y el concesionario en prueba de conformidad. No obstante, todos los traspasos que autorice el Ayuntamiento se entenderán sin perjuicio de tercero, es decir, sólo a efectos administrativos. ⁽¹⁾Estos traspasos nunca podrán ser mediante precio, pudiendo no obstante revertir al Ayuntamiento.

Art. 17. Quedan reconocidas las transmisiones de sepulturas, durante el plazo de su vigencia, por título de herencia entre herederos necesarios o línea directa; si fueren varios tendrán que ponerse de acuerdo para designar, de entre ellos, la persona a cuyo favor haya de expedirse el nuevo título funerario. Será condición precisa que los solicitantes aporten, al formular la petición de traspaso, la documentación en la que funden sus derechos y pago de los impuestos correspondientes.

Art. 18. Cuando las sepulturas, panteones, mausoleos y , en general, todos los lugares dedicados a enterramientos sean descuidados y abandonados por sus respectivos concesionarios o familiares o deudores, dando lugar a que se encuentren en estado de ruina, con los consiguientes peligros y mal aspecto, el Ayuntamiento podrá proceder a la demolición en el primer caso y a la retirada cuantos atributos y objetos se encuentren deteriorados y abandonados , en el segundo, sin que en ninguno de los dos supuestos pueda exigírsele indemnización alguna.

Art. 19. Las cuotas y recibos que resultasen incobrables se estará a lo que señala el Reglamento de Recaudación.



EXENCIONES

Art. 20. 1. Estarán exentos de pago de los derechos de enterramientos en fosa temporal las familias pobres de solemnidad que fallezcan en el municipio, y, con carácter permanente, los que hubieren obtenido el título de hijos adoptivos o predilectos del municipio y los fallecidos en actos de defensa del orden público, personas o bienes del municipio.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Art. 21. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente al Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales, puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde enero de mil novecientos noventa y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.



ANEXO

ORDENANZA FISCAL Nº 12

REGULADORA DE LOS CEMENTERIOS MUNICIPALES

TARIFA

CONCEPTO	EUROS
INHUMACIONES Y EXHUMACIONES	
Derechos de enterramiento.	16,20
Derechos de exhumación.	108,00
Por abrir un nicho o panteón ocupado, para inhumar otro cadáver.	108,00
Por enterrar un cadáver en nicho usado vacío.	194,80
TRASLADO DE RESTOS	
A otra localidad.	108,00
NICHOS	
Nichos	806,60
Columbarios	216,20

(2) Publicada en el BOZP nº 299 de fecha 31 de diciembre de 2011